

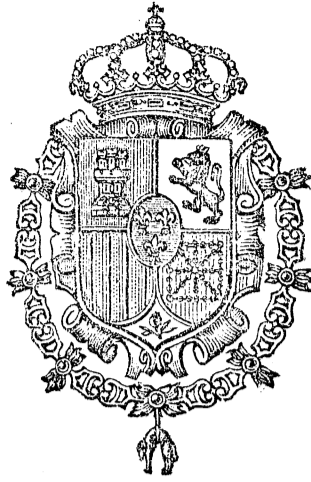
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALZARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## EXPOSICION

SEÑORA: En alto grado satisfactorio es al Ministro que suscribe recordar á los delicados sentimientos que adornan el corazón de V. M., que por noble disposición suya acabaran en los dominios españoles los restos y recuerdos de la esclavitud, aboliendo el patronato en las provincias de Cuba.

Justo es también consignar que aquellos propietarios que todavía sufren los efectos de una guerra cruenta y fratricida, efectos ahora más dolorosos porque son mejor apreciados, y que ayudaron con gran desinterés á la obra grandiosa de la abolición de la esclavitud, realizada bajo el reinado de D. Alfonso XII, no sólo no han puesto el menor obstáculo á que se diera fin al patronato, sino que han ayudado á ello, haciendo generoso alarde de su patriotismo y de respeto al humanitario y levantado impulso de V. M.

Por estos hechos, de triste recordación unos y nunca bastante celebrados los otros, unidos á la competencia creada entre los productores de azúcar de diversos países, principal elemento de riqueza en la Gran Antilla, han sido causa de la crisis agrícola por que atraviesan las hermosas provincias cubanas.

A remediar en una pequeña parte este mal, ya previsto por el Gobierno y las Cortes al proponer y votar respectivamente el artículo único, cap. 17 de la Sección 7.ª de los presupuestos generales de la isla de Cuba, y comenzar los ensayos indispensables para emprender con seguro paso la inmigración en la fezz Antilla, es á lo que tiende el adjunto decreto.

Lo justifican la imperiosa necesidad que el Gobierno se propone satisfacer, la proximidad de la zafra y la convicción profunda que abraja el Ministro que suscribe de que ha llegado el momento de comenzar la inmigración, aunque sea de una manera provisional y en pequeña escala, para que sirva de base segura á futuras y definitivas disposiciones sobre la materia.

Por estas razones no se ha puesto límite alguno á la inmigración, ni se escasean ciertamente los auxilios que concede el decreto á las Sociedades protectoras, atento el Ministro que suscribe á salvar por el momento una competencia de producción que las condiciones privilegiadas del suelo de Cuba permiten asegurar que es pasajera, y á indemnizar á aquellos propietarios en una mínima proporción de los inmensos sacrificios realizados en aras de la humanidad y del trabajo libre.

En momento de más reposo, y cuando sean conocidos los resultados del presupuesto vigente en la isla de Cuba, que con la conversión de sus Deudas marcan una nueva fase financiera, será la oportuni-

dad de afrontar resueltamente la inmigración en alta escala, promoviéndola y fomentándola con disposiciones de carácter definitivo, á las cuales pueden servir de guía las consecuencias de este decreto.

Con él sin perjuicio alguno se resuelven, á juicio del Ministro de Ultramar, dos puntos importantes: el ayudar á los productores de azúcar á sostener una competencia que con constancia les asegura la victoria, y á comenzar los convenientes ensayos de la inmigración en Cuba.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Sres. Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Diciembre de 1886.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Victor Balaguer.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades protectoras de la Inmigración de Cuba, constituidas dentro del territorio español con arreglo á las leyes del Reino, que cuenten con los medios necesarios para asegurar á los inmigrantes la libre ocupación en los trabajos agrícolas á su llegada á la isla de Cuba, podrán reclamar del Gobernador general de la misma el auxilio establecido en el artículo único, cap. 17 de la Sección 7.ª de la ley de Presupuestos generales del Estado en Cuba de 1886 á 1887, con arreglo á los artículos de este decreto y á las demás disposiciones que se adoptaren para su cumplimiento.

Art. 2.º Para que las Sociedades protectoras de la inmigración tengan derecho á los auxilios que el Estado ofrece por medio del presente decreto, es condición indispensable que los inmigrantes ó el cabeza de familia en su caso sean aptos para el trabajo de la agricultura.

Art. 3.º El Estado auxiliará á las Sociedades protectoras de la inmigración en la forma siguiente:

1.º Satisfaciéndoles el importe total del pasaje desde los puertos de la Península é islas adyacentes hasta la isla de Cuba de los inmigrantes españoles y sus familias.

2.º Abonándoles sólo el importe del pasaje de los inmigrantes extranjeros desde los puertos de Europa ó Africa hasta Cuba.

3.º Auxiliándoles con la cantidad de 40 pesos por cada uno de los inmigrantes procedentes de Asia ú Oceanía. Los pasajes expresados en los números 1.º y 2.º de este artículo se considerarán como oficiales, según los contratos celebrados con la Compañía Transatlántica, ó bajo otra forma que prefieran las Sociedades protectoras de la inmigración, siempre que no implique mayor gasto para el Tesoro del representado por el mencionado pasaje oficial.

Art. 4.º También tendrán derecho á ser auxiliadas las citadas Sociedades protectoras por cada uno de los inmigrantes de las naciones americanas, considerando á éstos para los efectos de la subvención que aquéllas han de percibir como españoles á los blancos procedentes de las Repúblicas Hispano Americanas, y

como extranjeros procedentes de los puertos de Europa y Africa á los demás.

Art. 5.º Para que las Sociedades protectoras tengan derecho á percibir los auxilios que determina el presente decreto es indispensable la aprobación del Gobernador general de Cuba á las peticiones que aquéllas formulen.

Art. 6.º El Gobernador general de Cuba resolverá las peticiones que se hayan formulado á los diez días improrrogables de la publicación de este decreto en la *Gaceta de la Habana*, cuidando de que los gastos que ocasione este servicio no excedan de la cifra disponible en el presupuesto del actual ejercicio y dando preferencia á las peticiones de las Sociedades por el orden siguiente:

De inmigrantes españoles. De inmigrantes blancos ciudadanos de las naciones hispano-americanas. De otros extranjeros de la raza blanca. De las peticiones anteriores serán primeramente atendidas, por el orden establecido, las peticiones de inmigrantes con sus familias. En último caso, y hasta donde llegue la cantidad del presupuesto, serán resueltas las peticiones para llevar otros inmigrantes.

Art. 7.º El Gobierno inspeccionará la forma de realizar la inmigración, cuidando de la salud é higiene del inmigrante, de que éste reúna las condiciones de aptitud necesarias para trabajos agrícolas y de garantizar el uso legítimo de las cantidades que como subvención hayan de emplearse. A este fin el Gobierno utilizará en los servicios de que habla el párrafo anterior á las Juntas de Sanidad, Autoridades y funcionarios que de él dependan dentro y fuera del territorio nacional.

Art. 8.º Dada la urgencia con que ha de realizarse el servicio de que se trata, el Gobernador general de la isla de Cuba podrá dirigirse directamente á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios dependientes del Estado, dando las instrucciones que estime oportunas para el mejor éxito de la inmigración.

Art. 9.º Los inmigrantes de la raza blanca que por virtud de estas disposiciones pasen á la isla de Cuba, y residan en ella por espacio de un año, gozarán de las ventajas y derechos que concede á los licenciados de aquel Ejército y voluntarios movilizados ó que hayan asistido á función de guerra el art. 2.º del Real decreto de 27 de Octubre de 1877 y de cuantas otorguen las disposiciones definitivas sobre inmigración que estudia el Gobierno.

Art. 10. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la rápida ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Victor Balaguer.

## REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por la Comisaría Regia de la Exposición general de las Islas Filipinas y de lo prevenido en el núm. 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el de Ministros; á nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan de las solemnidades de las subastas y remates públicos la construcción de un



Modelo núm. 2.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Estado expresivo de la inversión dada al libramiento de . . . pesetas, expedido por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, en virtud de la subvención concedida por Real orden de . . . , para complemento de sueldo de Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada de esta provincia.

TRIMESTRE DE 188 -8...

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MAESTROS	Importe recibido por cada uno de ellos. — Pesetas.
TOTAL .....		
Reintegrado por sobrante según carta de pago núm. ....		
Importe del libramiento .....		
En..... á..... de..... de 188		
EL PRESIDENTE,		

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCIA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Noviembre último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas. Cént.
Noviembre 1.º de 1886.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	290.258'13
Idem 15.—Son cargo pesetas trescientas mil á que asciende el talón núm. 55.077, fecha 12 del presente mes, hecho efectivo en este día por D. Ricardo Bruquetas en la sucursal del Banco de España en Granada, por cuenta de lo consignado en la misma para las atenciones de la Comisaría Regia.....	300.000
<b>TOTAL cargo.....</b>	<b>590.258'13</b>

DATA

Noviembre 2.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Octubre del cuarto tercero núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad, arrendado para oficinas de la Comisaría Regia.	75
Idem id.—Son id. pesetas doscientas diez y siete, satisfechas á D. Manuel de la Gándara y Ortiz por los honorarios devengados durante el mes de Octubre anterior, como Delineante temporero al servicio de la Comisaría Regia, según cuenta aprobada unida al libramiento.....	217
Idem 5.—Son id. pesetas ciento doce cincuenta céntimos, satisfechas al Aparejador D. Demetrio Berruete, importe de una cuenta aprobada que se une al libramiento de dietas devengadas durante el pasado mes en servicios prestados fuera de su residencia.....	112'50
Idem 7.—Son id. pesetas veinticinco, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde, á que ascienden los gastos hechos con motivo del desempeño de su cargo durante el expresado mes y según cuenta aprobada que se acompaña.....	25
Idem 15.—Son id. pesetas treinta y ocho mil setecientas treinta y ocho céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, importe de la obra ejecutada en la nueva población de la Lomilla en Periana, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Delegado facultativo D. Rafael Recalde.....	38.738'12
Idem id.—Son id. pesetas veinte mil ochocientos treinta y siete un céntimo, satisfechas al anterior, á que asciende la ejecutada en dicha nueva población de Periana, según orden y copia de la certificación del mencionado funcionario.....	20.837'01
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas sesenta y una diez y nueve céntimos, satisfechas al mismo, importe de la obra ejecutada en el terraplén del nuevo barrio de Periana, según orden y copia de la certificación que se acompaña del referido Delegado.....	461'19
Idem 16.—Son id. pesetas treinta mil ochocientos setenta y ocho diez y siete céntimos, satisfechas al mismo, á que asciende la obra ejecutada en la construcción de casas incluidas en el contrato de 2.000 metros superficiales del nuevo pueblo de Arenas del Rey, según orden y copia que se une al libramiento de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	30.878'17
Idem id.—Son id. pesetas veinticuatro mil novecientas sesenta y cinco diez y seis céntimos, satisfechas al anterior, importe de la obra ejecutada en Arenas del Rey, según orden y copia de la certificación expedida por el referido Arquitecto.....	24.965'16

	Ptas. Cént.
Idem id.—Son id. pesetas diez mil ochocientas sesenta y ocho cincuenta y cinco céntimos, satisfechas al mismo por la obra ejecutada en las casas económicas de dicho pueblo de Arenas del Rey, según orden y copia de la certificación expedida por dicho Arquitecto.....	10.868'55
Idem 19.—Son id. pesetas cuarenta y una treinta y siete céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña, á que ascienden los gastos hechos en la primera quincena del presente mes en la iluminación de aguas en el nuevo pueblo de Güevéjar, según cuenta que aprobada se acompaña.....	41'37
Idem 20.—Son id. pesetas treinta y siete cincuenta céntimos, satisfechas al Aparejador D. Julián Castillo por importe de una cuenta aprobada de dietas devengadas en servicios prestados fuera de su residencia.....	37'50
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y cinco mil trescientas setenta y tres sesenta y ocho céntimos, satisfechas al contratista D. Antonio Cifuentes, á que asciende la obra liquidada de las ejecutadas en el pueblo de Arenas del Rey, según orden y copia que se acompaña de la certificación del Arquitecto encargado D. Modesto Cendoya.....	55.373'68
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento once setenta y cinco céntimos, á que ascienden 10 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Colmenar, satisfechos en la Sala Capitular á presencia del Alcalde y Cura párroco, según copia del acta que se une al libramiento, no haciéndolo de los vales por quedar unidos á sus respectivos expedientes.....	1.111'75
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas noventa y nueve setenta y cinco céntimos, importe de 22 vales certificados de obras ejecutadas por los de Alfarnatejo, satisfechos con las expresadas formalidades.....	1.499'75
Idem id.—Son id. pesetas seis mil seiscientos noventa y una cuarenta y nueve céntimos, á que ascienden 105 vales certificados de obras ejecutadas por los de Illora, satisfechos con dichas formalidades.....	6.691'49
Idem id.—Son id. pesetas mil setecientos veintiocho setenta y cinco céntimos, importe de 18 vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados de Huéstor-Tajar, satisfechos con las mismas formalidades.....	1.728'75
Idem id.—Son id. pesetas mil quinientas veinticinco cuarenta y un céntimos, á que ascienden 26 vales certificados de las ejecutadas por los de Ventas de Huelma, satisfechos con las referidas formalidades.....	1.525'41
Idem id.—Son id. pesetas mil novecientos cinco cincuenta céntimos, importe de 18 vales certificados de obras ejecutadas por los de Dilar, satisfechos con mencionadas formalidades.....	1.905'50
Idem id.—Son id. pesetas mil veintidós cincuenta céntimos, á que ascienden tres vales certificados de las ejecutadas por los de Churriana, satisfechos con susodichas formalidades.....	1.022'50
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas cuarenta y cuatro, importe de 17 vales certificados de obras ejecutadas por los de Cenes, satisfechos con idénticas formalidades.....	1.444
Idem id.—Son id. pesetas quinientas cincuenta á que ascienden tres vales certificados de las ejecutadas por los de Chauchina, satisfechos como los anteriores.....	550
Idem id.—Son id. pesetas quinientas cuarenta y cuatro, importe de cuatro vales certificados de obras ejecutadas por los de Gabia Chica, satisfechos con repetidas formalidades.....	544
Idem id.—Son id. pesetas ciento ochenta y ocho, á que asciende un vale certificado de la obra ejecutada por uno de los propietarios de Gabia Grande, satisfecho con las formalidades expresadas en los anteriores.....	188
Idem id.—Son id. pesetas doscientas una ochenta céntimos, importe de 17 vales certificados de obras ejecutadas por los de Cajar, satisfechos con las expresadas formalidades.....	201'80

	Ptas. Cént.
Idem id.—Son id. pesetas trescientas setenta y tres cincuenta céntimos, á que ascienden siete vales certificados de las ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos de Moclín, satisfechos con dichas formalidades.....	373'50
Idem id.—Son id. pesetas ciento dos cinco céntimos, importe de seis vales certificados de obras ejecutadas por los de Zúbia, satisfecho con las mismas formalidades.....	102'05
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas noventa cincuenta céntimos á que ascienden las mitades anticipadas para comenzar sus obras á los propietarios damnificados por los terremotos de Nívar, satisfechas con las referidas formalidades.....	490'50
Idem id.—Son id. pesetas quince mil cuatrocientas noventa y cinco cincuenta y cinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados en la ciudad de Loja, satisfechos con mencionadas formalidades.....	15.495'55
Idem id.—Son id. pesetas siete mil doscientas cincuenta y tres ochenta y siete céntimos, á que ascienden las mitades y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Pinos Genil, satisfechos con susodichas formalidades.....	7.253'87
Idem id.—Son id. pesetas tres mil seiscientos cincuenta y nueve setenta y seis céntimos, importe de las mitades y vales certificados de obras ejecutadas por los de Jatar, satisfechos con idénticas formalidades.....	3.650'76
Idem id.—Son id. pesetas seis mil setecientas doce sesenta y ocho céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Jayena, satisfechos como los anteriores.....	1.712'68
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil trescientas trece diez y nueve céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados de la ciudad de Antequera, satisfechos con repetidas formalidades.....	5.313'19
Idem id.—Son id. pesetas tres mil quinientas sesenta noventa y cinco céntimos, á que ascienden las mitades y vales certificados de obras ejecutadas por los de Quentar, satisfechos con las formalidades expresadas anteriormente.....	3.560'95
Idem id.—Son id. pesetas tres mil veinte veinticinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Dudar, satisfechos con dichas formalidades.....	3.020'25
Idem id.—Son id. pesetas novecientas ochenta y ocho, á que ascienden las mitades y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Agrón, satisfechos con las mismas formalidades.....	988
Idem id.—Son id. pesetas tres mil quinientas ochenta y dos cuarenta y cinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de la ciudad de Vélez Málaga, satisfechos con repetidas formalidades.....	3.582'45
Idem id.—Son id. pesetas tres mil cuatrocientas sesenta y tres treinta y seis céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los de Chimeneas, satisfechos con las referidas formalidades.....	3.463'36
Idem 21.—Son id. pesetas ochenta y ocho veinticinco céntimos, satisfechas al Aparejador Don Julián Castillo por importe de los gastos hechos en su viaje de regreso á Madrid al cesar en el cargo que desempeñaba, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	88'25
Idem 22.—Son id. pesetas ciento cincuenta y cuatro noventa céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. Francisco Lete, á que ascienden los gastos de su viaje de regreso al punto de su residencia al cesar en el cargo que desempeñaba, según cuenta que aprobada se acompaña.....	154'90
Idem 24.—Son id. pesetas ciento veintisiete, satisfechas al Arquitecto delegado D. Modesto Cendoya, importe de la cuenta aprobada unida al libramiento de gastos hechos durante el pasado mes en el desempeño de su cargo.....	127
Idem id.—Son id. pesetas siete cincuenta céntimos, satisfechas al Aparejador D. Pedro Laguna, á que ascienden las dietas devengadas durante el mes de Septiembre último en servicios prestados fuera de su residencia.....	7'50
Idem 25.—Son id. pesetas ciento cinco, satisfechas al Delegado facultativo D. Francisco Lete, importe de los gastos hechos durante el mes de Octubre último, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	105
Idem id.—Son id. pesetas siete mil sesenta y dos treinta y un céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en Periana, satisfechos á presencia del Alcalde y Cura párroco, según copias de dos actas que se unen al libramiento.....	7.062'31
Idem id.—Son id. pesetas ocho mil trescientas treinta y dos ochenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de las obras ejecutadas por los propietarios damnificados en Chite y Talará, satisfechos con dichas formalidades.....	8.332'80
Idem id.—Son id. pesetas once mil ochocientas ochenta y una noventa y tres céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados en la ciudad de Málaga, satisfechas con las expresadas formalidades.....	11.881'93
Idem id.—Son id. pesetas ochocientas noventa y una sesenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Gojar, satisfechos con mencionadas formalidades.....	891'60
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas setenta y seis veinticinco céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de	



Lugo, Orense y Pontevedra, por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de contrata y dos copias, extendida una en el papel del sello correspondiente y la otra sencilla, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura.

6.ª La corta de los postes se efectuará en los meses de Diciembre, Enero ó Febrero próximos y la entrega en el de Mayo siguiente, debiendo el contratista avisar con quince días de anticipación la fecha en que ha de empezar la corta, para que esta Dirección general pueda, si así lo estima conveniente, nombrar un funcionario que la presencie.

7.ª Si al finalizar el mes que ha de durar las entregas, se gún la condición anterior, no se presenta el material debido, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe.

8.ª Si del reconocimiento que según la condición 12 ha de hacerse del material entregado resultara alguno que no cumpliera las condiciones de contrata, lo retirará el contratista y repondrá en el término de treinta días, á contar desde aquel en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla; del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirá el contrato, satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiere entregado con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en el mes señalado para la entrega no hubiere presentado material útil por valor al menos de la cuarta parte del valor total del subastado al tipo de adjudicación, deducido previamente el 2 por 100 por la tolerancia en más ó en menos establecida en la condición 16.

Segundo. Si al terminar el mes que ha de durar la entrega, más el siguiente, no hubiere presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil dentro de los treinta días el material retirado por no reunir los condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescisión de que trata la condición 9.ª hubiera sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para los efectos de evitar la rescisión, las prórrogas para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa por causa del tiempo, averías ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del material correspondiente, la Dirección general dispondrá su reconocimiento por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepción definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material, siendo de cuenta del contratista los gastos que el reconocimiento ocasione.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

La disposición del pago se hará por partidas á medida que vayan siendo entregadas y recibidas definitivamente, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, sección de Telégrafos.

14. Los tipos máximos por que se admiten proposiciones son los de 8 pesetas cada poste de seis metros y 10 pesetas cada uno de los de 8 metros.

15. La entrega de los postes se verificará en los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuación se expresan:

PUNTOS DE ENTREGA	NÚMERO DE POSTES	
	De 6 metros	De 8 metros
Coruña.....	1.500	100
Lugo.....	500	100
Orense.....	300	50
Pontevedra.....	300	50
TOTAL.....	2.600	300

16. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se concede al contratista una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos sobre el número de postes que debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe de los que se hayan recibido.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino al natural, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas segadas; serán perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa y cilíndrica en toda su longitud y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos, con sólo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raijal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario, ó sea en forma de S, que comprenda cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la parte que ha de quedar enterrada.

2.ª Se considerarán inútiles todos los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

3.ª Los postes tendrán en la cogolla una circunferencia del 5 por 100 de su altura y á metro y medio de la coz una del 8 por 100, pudiéndose tolerar en esta última dimensión un máximum ó límite superior de la quinta parte de ella.

Todas estas dimensiones se contarán sobre los postes descortezados y secos.

4.ª Si el contratista presentase postes de mayor longitud que la marcada para cada una de las clases objeto de la subasta, bastará para que sean admisibles respecto al grueso que la circunferencia de la sección á 6 y 8 metros de la coz respectivamente sea la indicada para la cogolla en cada una de las citadas clases de postes, siempre que á metro y medio de la coz tengan el grueso que se marca para cada una de las susodichas clases. Si el grueso á metro y medio de la coz excediese del límite superior ya indicado, la Dirección general podrá admitirlos ó desecharlos, según convenga.

5.ª Los postes de una longitud determinada que tengan á metro y medio de la coz y en la cogolla por lo menos las circunferencias marcadas para los de la clase inmediata inferior ó subsiguientes, pero no las prefijadas en proporción á su longitud, se recibirán como de dicha clase inmediata inferior ó subsiguientes, pagándolos al precio asignado á la en que hayan sido recibidos, siempre que no exceda el número de los que se hallen en tal caso del 5 por 100 de los que de la respectiva clase longitudinal deben ser presentados y reunan las demás condiciones, sin que el contratista tenga que reponerlos con otros de aquella referida longitud y que reunan todas las condiciones.

6.ª Los postes de cualquiera de las mencionadas clases cuyos defectos consistan únicamente en falta de dimensiones ó en exceso de curvaturas y no se hallen comprendidos en la condición anterior, se recibirán y pagarán, si así lo desea el contratista, con un 25 por 100 de rebaja sobre sus respectivos precios, siempre que á juicio de los encargados del reconocimiento y recepción puedan servir para tornapuntas y su número no exceda del 3 por 100 de los que el contratista debe entregar de cada clase.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Director general, Angel Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Vista la consulta que eleva á este Centro el Director de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante preguntando cuál ha de ser el empleado que acredite la desinfección á que se refiere el art. 1.º de la Real orden circular de 22 del próximo pasado mes, inserta en la GACETA del 23, respecto al tráfico de trapos, y la del Director de la Compañía de los del Norte, interesando que se le manifieste si es cierto que por este Centro se haya dictado alguna orden referente al susodicho tráfico, esta Dirección general se ha servido resolver:

1.º Que con objeto de que la desinfección de los trapos por medio del calor ó de los gases sulfurosos, se practique en la forma que determina el art. 1.º de la Real orden de 22 de Noviembre último, se hará á presencia del Subdelegado de Medicina, y donde no lo hubiere ante un Delegado que nombrará la Autoridad local; estos funcionarios además certificarán haberse llevado á cabo la desinfección en la forma prevenida, y sus certificados llevarán el V.º B.º de la Autoridad municipal de la localidad en que la operación se lleve á cabo.

2.º Que se comunique esta resolución á los Directores de las Compañías del Norte y Mediodía.

3.º Que de la Real orden de 22 de Noviembre último se dé traslado á la Dirección general de Aduanas, encareciendo que se recomiende á los Administradores el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la citada disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Con esta fecha se comunica á los Gobernadores de las provincias de Baleares, Pontevedra y Santander lo siguiente:

«En vista de una instancia de varios comerciantes y consignatarios en el puerto de Vigo solicitando autorización para que por su cuenta, y con personal por ellos presentado, se verifiquen en el lazareto sucio de San Simón las operaciones necesarias á la desinfección de materias contumaces conducidas como cargamento por los buques cuarentenarios; esta Dirección general ha acordado acceder á esta solicitud, disponiendo que siempre que por los Capitanes, Patrones ó consignatarios de buques en cuarentena se solicite el que con el personal de expurgadores, carreros y cargadores y material que juzguen necesario para llevar á cabo las operaciones precisas á la desinfección de la parte de cargamen ó contumaz que conduzcan, según lo ordenado en las disposiciones vigentes para esta práctica cuarentenaria, se realice esta clase de operaciones, siendo de su cuenta el ajuste y abono de los jornales correspondientes; se acceda desde luego á esta petición, verificándose el servicio bajo la inmediata vigilancia y responsabilidad de los Directores de los lazaretos sucios, á quienes corresponde regularlo con las exigencias del régimen cuarentenario.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo al efecto insertarse esta disposición en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítima, Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 3 del actual, esta Dirección general ha acordado manifestar que regirán las condiciones generales de Obras públicas, aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, en los contratos de las obras de construcción de un edificio en Zara-

goza para Facultad de Ciencias y de Medicina y para la terminación del de Biblioteca y Museos nacionales, cuyas subastas están anunciadas para los días 4 y 8 de Enero próximo.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio solicitadas desde el 1.º del actual con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, cuya descripción se publica en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado en dicho Real decreto y en el de 2 de Agosto del corriente año, para que los fabricantes y comerciantes que se consideren con derecho á reclamar en contra de su concesión lo hagan en el término de un mes, contado desde que se inserte esta relación en el periódico oficial.

Número 1.833.—D. Augusto Lucien Millet, residente en Barcelona. Dos marcas de fábrica para distinguir tintas para escribir y copiar con el nombre *Reina de las tintas inglesas*.

Descripción.—Primera marca.—Consiste en una etiqueta charolada de forma cuadrada, adornada de una cenefa de unos seis milímetros formada de varias líneas de color verde, negro y dorado; en la parte inferior, entre la cenefa, hay un pequeño espacio de fondo verde y en letras negras se lee: *Encre double noire*. En sus cuatro ángulos de fondo encarnado se destaca en color negro la inscripción: *Depôt dans toutes les* á la izquierda, y á la derecha *Papeteries d'Europe* en los de la parte superior, en los de la inferior respectivamente *A. Lucien*.—*Paris*.

Tangente á los cuatro lados de la cenefa hay otra ovalada del mismo color que la exterior y doble ancha, estando su borde interior dentado: á esta cenefa, hacia el interior, sigue una faja también ovalada de color encarnado, cuyo borde es verde; en la parte superior de esta faja resalta, en letras blancas, la inscripción: *The queen of the*, y en la inferior; *Encres anglaises*; continuando hacia el interior de la etiqueta, sobre un fondo negro, hay dos cintas doradas en sentido oval opuestas, en las que se lee con letras negras en la parte superior: *English inks*, y en la inferior: *La Reine des*; de manera que el nombre de la marca resulta ser el de *La Reine des encres anglaises*: una faja verde horizontal y céntrica toca en los lados de la cenefa ovalada, sobre la cual y punto céntrico de la etiqueta está la marca, á la izquierda sobre dicha faja en letras doradas se lee: *London*, y á la derecha *Paris*.

La marca consiste en una fajita de color encarnado de figura circular de unos cuatro milímetros de anchura, sobre la que resalta en letras blancas *Double noire*. *Marque de fabrique*: en el círculo, que es de color negro, se ven las armas de Inglaterra doradas; siendo la cintita, en cuya inscripción se lee: *Dieu et mon droit*, de color verde, así como la fajita circular donde se halla la inscripción: *Honi soit qui mal y pense* y el centro de ésta encarnado.

Segunda marca.—Consiste en una etiqueta charolada de forma cuadrada, adornada de una cenefa de unos seis milímetros formada de varias líneas de color encarnado, negro y dorado; en la parte inferior, entre la cenefa, hay un pequeño espacio de fondo encarnado y en letras negras se lee: *Encre pour copier*. En sus cuatro ángulos de fondo azul se destaca en color negro la inscripción: *Depôt dans toutes les* á la izquierda, y á la derecha *Papeteries d'Europe* en los de la parte superior, en los de la inferior respectivamente *A. Lucien*.—*Paris*.

Tangente á los cuatro lados de la cenefa hay otra de forma oval del mismo color que la exterior y doble ancha, estando su borde interior dentado. A esta cenefa, hacia el interior, sigue una faja también ovalada de color azul, cuyo borde es encarnado; en la parte superior de esta faja resalta en letras blancas la inscripción *The queen of the*, y en la inferior *Encres anglaises*, continuando hacia el interior de la etiqueta; sobre un fondo negro hay dos cintas doradas en sentido oval opuestas, en las que se lee con letras negras en la parte superior *English inks* y en la inferior *La Reine des*; de manera que el nombre de la marca resulta ser el de *La Reine des encres anglaises*. Una faja encarnada horizontal en los lados de la cenefa ovalada, sobre la cual y punto céntrico de la etiqueta está la marca; á la izquierda, sobre dicha faja, en letras doradas se lee *London*, y á la derecha *Paris*.

La marca consiste en una fajita de color azul, de figura circular, de unos cuatro milímetros de anchura, sobre la que resalta en letras blancas *Communicative*.—*Marque de fabrique*: en el círculo, que es de color negro, se ven las armas de Inglaterra doradas, siendo la cintita en cuya inscripción se lee: *Dieu et mon droit*, de color encarnado, así como la fajita circular donde se halla la inscripción *Honi soit qui mal y pense* y el centro de ésta azul.

Solicitó las marcas el 23 de Octubre; fué remitido el expediente por el Gobernador civil de Barcelona el 25 de Octubre, y se recibió en el Conservatorio de Artes el 1.º de Noviembre. En suspenso, porque la marca se halla registrada en Francia á nombre de la Sociedad Lucien y Lauret, de París, y la solicita D. Augusto Lucien Millet para sí propio.

Núm. 1.834.—Doña Isabel Willerme de Ribes, vecina de Gracia, Barcelona. Una marca denominada *La Industria* para distinguir los productos de su fábrica de zurzar pieles.

Descripción.—Esta marca la constituye la figura de una matrona, de un decímetro de altura, representando la Industria, que ostenta en su mano izquierda una corona imitando laurel que aparenta colocar sobre el dibujo de un grupo de artefactos. La base sobre que se apoya la mencionada figura tiene una extensión de nueve centímetros y al pie de la misma se lee el lema: *La Industria*. Todo este dibujo es un estampado de tinta negra sobre un trozo de badana.

Solicitó la marca el 15 de Octubre; fué remitido el expediente por el Gobernador civil de Barcelona el 25 de Octubre, y se recibió en el Conservatorio de Artes el 2 de Noviembre.

Núm. 1.835.—D. Jerónimo Bolibar, en representación de D. Narciso Mercader, vecino de Barcelona. Una marca de fábrica para distinguir hilos de algodón.

Descripción.—Esta marca es igual á otra que ya tiene registrada para distinguir los hilos de su fabricación, con la sola diferencia de tener la forma triangular en vez de la rectangular. Consiste en un marinero sentado sobre un fardo, en actitud de fumar una pipa y como mirando á un monte, en cuya cumbre hay un castillo. A su alrededor hay varios fardos y un ancla, y á la izquierda un faro, viéndose detrás el mar, un buque y la arboladura de otros. Encima hay un águila con las alas extendidas, y coge con las patas y el pico una cinta, en la que se lee: *Fábrica de Narciso Mercader*. Encima del águila se lee: *Marca registrada*; y en una faja que queda en la parte superior de la marca: *Algodón Imperial*....*cabos*.

Solicitó la marca el 16 de Octubre; fué remitido el expediente por el Gobernador civil de Barcelona el 19 de Octubre, y se recibió en el Conservatorio de Artes el 2 de Noviembre.

(Se concluirá.)



**Dirección general de Hacienda.**

Ignorándose la actual residencia de D. José Fernández Canela, Contador que fué de la Aduana de Humacao (Puerto Rico), se le cita por medio de este anuncio para que por sí ó por apoderado ó representante se presente en este Negociado de esta Dirección de mi cargo en día y hora hábiles, á fin de hacerle una notificación que le interesa,  
Madrid 3 de Diciembre de 1886.—El Director general de Hacienda, E. de Castro y Serrano.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

DÍA 5

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 239 Benito Rodríguez.—Vicalvaro.
- 240 Juliana Bayo.—Alcalá de Henares.
- 241 Emilia Monje.—Toledo.
- 242 Marcelino Herranz.—Vallecas.
- 243 Luciano Sobrado.—Toboso.
- 244 Francisco Rodríguez.—Granada.
- 245 Justo Galán y Ortega.—Torreblacos.
- 246 Josefa Ochandategui.—Bilbao.
- 247 Pascuala Urdillo.—Pastrana.
- 248 Josefa de la Torre.—Villanueva de la Cañada.
- 249 Manuel Rubias.—Calera.
- 250 María García.—Puento de Vallecas.
- 251 F. Krug y compañía.—Sin dirección.
- 252 Ramón Rodríguez Ballón.—Idem.
- 253 Julián Ruiloba.—Idem.
- 254 Requena é hijos.—Madrid.
- 255 Administrador de *La Ilustración Nacional*.—Idem.
- 256 Jesús María Franco.—Idem.
- 257 Gabriel Talavera.—Idem.
- 258 Director de los ferrocarriles del Norte.—Idem.
- 259 Bayo y compañía.—Idem.
- 260 Wittenburg, Muniesa y compañía.—Idem.
- 261 Pablo López.—Idem.
- 262 Enrique Valmori.—Idem.
- 263 Enrique Estelat.—Idem.
- 264 Joaquín de la Llave.—Idem.
- 265 Cayetano Ramos.—Idem.
- 266 Eduardo Albaladejo.—Idem.
- 267 Joaquín de la Llave.—Idem.
- 268 Antonio Ubach.—Idem.
- 269 Diego de la Llave.—Idem.
- 270 José Ubach.—Idem.
- 271 Trinidad Sierra.—Idem.
- 272 Juana Eloseguir.—Idem.
- 273 Manuel de la Llave.—Idem.
- 274 Vanden Eynde.—Idem.
- 275 José de Retes.—Sin dirección.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 6

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valencia.....	Marcos Preciados.—Sin señas.
Pamplona.....	Eugenio Jimeno.—Magdalena, 136.
Algeciras.....	Eugen Raps.—Hotel Oriente.
Murcia.....	Narciso Clemencín.—Sin señas.
Arévalo.....	Antonia Fernández.—Cava Baja, 34.
San Fernando...	Dolores Sierra.—Beatas, 8.
Valencia.....	Juan Pascual.—Calle Vallecos, 8.
Vigo.....	Miguel Rubio.—Visitación, 10.
Vera.....	José Ballesteros.—Caballero Gracia, 20, pral.
Las Palmas.....	José Cuesta Crespo.—Madrid.
Escorial.....	Señora de Pastor y Polo.—Carrera San Jerónimo.
Coruña.....	García González.—Libertad, 20.
Jerez Frontera..	Excmo. Sr. D. Antonio Pérez.—Bolsa, 16.
<i>Noroeste.</i>	
Lorca.....	Manuel Ortiz.—Quintana, 3.
<i>Sur.</i>	
Barcelona.....	Manuel Llana.—Lope de Vega, 42.
Infesto.....	José Rodríguez.—Torrecilla Leal, 6.
Hellín.....	Bastante.—Atocha, 113.
<i>Este.</i>	
Bilbao.....	Carlos Alvarez.—Goya, 7.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomaniz.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Bilbao.**

Con motivo de la reorganizacion de la oficina de Obras municipales de esta invicta villa, se crea una plaza de Ayudante á las inmediatas órdenes del Sr. Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 3.500 pesetas.

Los asuntos que han de correr á su cargo son los siguientes:

- Abastecimiento de aguas é inspección de este servicio.
- Muelles de encauzamiento de la ría en la parte que al Municipio corresponde.
- Puentes, alcantarillado y apertura y alineación de calles y de toda clase de vías de comunicación.
- Inspección, policía y conservación de las vías públicas.

Paseos, jardines y arbolados, y en general todas las obras que con arreglo al art. 6.º de la ley de Obras públicas se hallan á cargo de los Municipios.

La referida plaza será provista directamente por la Corporación municipal, dándose el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes que reúnan el título de Ayudante de Obras públicas, Maestro de obras, Arquitecto ó Ingeniero, presenten sus solicitudes y documentos acompañados de relaciones autorizadas de méritos y servicios al Alcalde Presidente de la Corporación.

Las obligaciones de esta nueva plaza se hallan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Casas Consistoriales de Bilbao á 3 de Diciembre de 1886.—El Alcalde Presidente, Vicente de Urigüen. X—1122

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**GRANADA**

Debiendo proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones, vacante por fallecimiento de D. Antonio Pérez Villoslada, en el Juzgado de primera instancia de Guadix, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 30 de Noviembre de 1886.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—3374

**VALENCIA**

D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la Sección tercera de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á José Ripoll Orozco, hijo de Pedro y Esperanza, natural de Altea, partido de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, vecino de Valencia, de veinticuatro años, soltero, escribiente, y cuyas señas personales son: de estatura regular, delgado, cara regular, con bigote, barba escasa, ojos y pelo negros, para que dentro del término de quince días comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que e le sigue con otros por el Juzgado especial de Serranos de esta ciudad sobre falsificación y expendición de billetes de Banco falsos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Ripoll y lo dejen en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á disposición de esta Sala.

Valencia 26 de Noviembre de 1886.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., por el Secretario Cisneros, Filiberto Fusel. J—3325

**VALLADOLID**

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión por el término de quince días, á contar desde que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1886.—Licenciado Manuel Rodríguez. J—3386

**Audiencias de lo criminal.**

**CÁDIZ**

D. Federico Belmonte y Guimerá, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Cádiz.

Certifico que en el rollo de la causa de que se hará expresión, por la Sección segunda de este Tribunal se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolasa Rodríguez Guerra, hija de Juan Manuel y de María, natural de Chiclana, en esta provincia, vecina que ha sido de la misma y de San Fernando, residiendo en la calle de San Eduardo, núm. 13, de treinta á treinta y tres años de edad, casada, sirvienta, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y cejas negros, ojos al pelo, nariz y boca regular y color moreno, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, en cumplimiento de lo ordenado en causa que se sigue contra la misma por hurto y estafa, instruída ante el Juzgado de San Fernando; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión de la citada Nicolasa Rodríguez Guerra, ordenando su traslación á la mencionada cárcel y á disposición de este Tribunal.»

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Noviembre de 1886.—Federico Belmonte. J—3387

**MURCIA**

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Carrasco, hijo de Francisco y de Fulgencia, natural y vecino de Abanilla, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, ojos azules, nariz, boca y barba regulares, color claro; viste pantalón azul de algodón, chaleco de

algodón, faja negra y alpargatas descubiertas, el cual aparece que se ha marchado á la Argelia francesa, é ignorándose la población y su domicilio en la misma, para que en el término de treinta días comparezca ante esta Audiencia con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en la causa que contra el mismo y otro procesado se sigue por el delito de lesiones.

Habiéndose decretado la prisión provisional del referido García Carrasco, se le previene que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido á las cárceles de esta ciudad y á disposición de esta Audiencia.

Murcia 27 de Noviembre de 1886.—Antonio García.—Cesáreo Huerta.—Antonio Sáenz de Tejada.—El Secretario, Manuel Villalobos. J—3388

**PONTEVEDRA**

D. Domingo Antonio Saavedra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

De orden de la Sección primera de la misma, y por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonio Berasategui Montoya, hijo de Cirilo y de Felipa, natural de Ariza, partido de Ateca, provincia de Zaragoza, vecino de Vigo, de veintitrés años, soltero, profesión zapatero, sabe leer y escribir, cuyas señas se expresarán al final, toda vez que no fué habido en la última ciudad, de donde se ausentó, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados de esta Audiencia para celebrar el juicio oral que se halla acordado en la causa que se le sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Pontevedra 26 de Noviembre de 1886.—Domingo A. Saavedra.

*Señas personales.*

Estatura mediana, color pálido, frente espaciosa, nariz algo larga, bigote castaño, lo mismo que el pelo y cejas, ojos claros y rostro delgado. J—3326

**TARRAGONA**

D. Manuel Gómez y Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la ejecutoria dimanante de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Vendrell sobre desacato á la Autoridad contra Pablo Rovira Pujol, consta el edicto mandado publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, que á la letra dice:

«Edicto.—Por el presente se llama á D. Francisco Virgili, Secretario que era en el año 1883 del Juzgado municipal del pueblo de Creivell, en esta provincia, para que por sí ó por medio de persona que legítimamente le represente comparezca en la Secretaría de esta Audiencia al objeto de percibir la cantidad de 71 pesetas, importe de sus derechos consignados en la tasación de las costas producidas en méritos de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Vendrell sobre desacato á la Autoridad contra Pablo Rovira Pujol.

Dado en Tarragona á 27 de Noviembre de 1886.—Domingo Fons.—El Secretario, Manuel Gómez.»

Así resulta, y para que conste, expido la presente que firmo en Tarragona á 29 de Noviembre de 1886.—V.º B.º.—Fons.—Manuel Gómez. J—3327

**Juzgados de primera instancia.**

**LUGO**

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace notorio que en la pieza sobre examen, reconocimiento, graduación y pago de créditos contra la quiebra del comerciante que fué de esta localidad D. Pedro Fernández Domínguez, se acordó en providencia de esta fecha lo que sigue:

«Se fija el término de cuarenta días, que empezarán á contarse desde esta fecha, para que los acreedores presenten á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos.

Y para la junta sobre examen y reconocimiento de los mismos se señala la hora de tres de la tarde del día 22 de Enero próximo en la sala audiencia de este Juzgado.»

Y se publica á medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los acreedores.

Dado en la ciudad de Lugo á 1.º de Diciembre de 1886.—Juan Puig.—P. H., ante mí, Domingo Morillo. X—1125

**MADRID—LATINA**

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

En los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Antonio Fernández Campos, en nombre de D. Andrés Aguirre y Pacheco, contra Don Eduardo Alvarez Quiñones sobre pago de pesetas, se ha dictado auto en el día 4 de los corrientes despachando la ejecución; y en atención á ignorarse el paradero de dicho deudor Alvarez, se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, citándole de remate por el presente edicto para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se persone en autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1886.—Gregorio Vieito.—El actuario, Licenciado García Torres. X—1123

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco es Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Hago saber que en vista del expediente que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano, á nombre de D. Francisco, Doña Bernardina, Doña María y Doña Ramona González Piélagos y Fernández, vecinos de Santillana, en solicitud de que se declare á los cuatro últimos herederos de D. José Fernández Bustos, el cual nació en el pueblo de Hinojedo el 26 de Octubre de 1786, y se ausentó á ignorado paradero; por cuya razón y habiendo cumplido ya dicho ausente cien años de edad, pretenden se les declare herederos como parientes más próximos, puesto que se encuentran en tercer grado civil y segundo canónico con el mismo D. José Fernández Bustos, por el presente se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en el término de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 27 de Noviembre de 1886.—Cecilio del Barco.—Por mandado de S. S., Manuel F. Rubín.

X—1121

NOTICIAS OFICIALES

El Porvenir

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Con el fin de cumplir una orden de la Dirección general de Rentas Estancadas respecto á la investigación de las láminas de acciones de esta Sociedad, la Junta de gobierno de la misma ha dispuesto que todos los accionistas presenten dichas láminas en la Dirección, calle del Clavel, núm. 1, segundo izquierda, hasta el día 24 del corriente mes, de nueve á once de la mañana; y al que no lo verifique le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1886.—El Director Gerente, Juan Stuyck.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Diciembre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 6. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE DICIEMBRE DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 30 dias fecha, dins., 47'60. Idem, á ocho dias vista, dins., 47'25. Paris, á ocho dias vista, frs., 4'985.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Diciembre de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Diciembre de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Coruña, Pamplona, San Sebastián y Santander. No faltan datos de ninguna capital.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'50 á 1'54 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 1'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'30 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 185.—Carneros, 340.—Terneras, 45.—Cerdos, 270.—Ovejas, 4.—Total, 844.

Su peso en kilogramos..... 69.625.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'13 á 1'30 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'09 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Imperial, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 6 de Diciembre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Ambrosio, Obispo y Doctor, y San Urbano, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 41 de abono.—Turno 1.º par.—La Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 1.º par.—Serie 2.ª—La ley de la fuerza.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno 1.º impar.—Manolito el Rayo.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Ultramarinos.—El tío Tararira.—¡Muchol!—Misto de inglés y canario.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º impar.—Segunda serie.—A casa con mi papá.—El Marqués del Pimentón.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El arte del torero.—El maestro de baile.—Juegos icorrios.—La vida madrileña.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.